



RESOLUCIÓN No. 1647

(6 DE AGOSTO DE 2026)

“Por medio de la cual se adjudica un proceso de Licitación de Obra Pública”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y las delegadas mediante Resolución No. 1040 del 27 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, con fundamento en la necesidad identificada y justificada en los estudios y documentos previos, requiere CONTRATAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE.

Que la selección del contratista se adelantó mediante la modalidad de licitación pública, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015, con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, debido proceso, publicidad y selección objetiva previstos en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que para la estructuración del proceso la Corporación aplicó los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social, versión 2, adoptados mediante la Resolución 539 del 21 de agosto de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente los documentos correspondientes al sector de infraestructura institucional, junto con las matrices, anexos, formatos y formularios que los integran. Dichos documentos son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad elaboró y publicó los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, la matriz de riesgos, las especificaciones técnicas, el documento base y los demás documentos necesarios para la estructuración del proceso.

Que el presupuesto oficial del proceso fue establecido en la suma de CUATRO MIL SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.073.676.632,00) M/CTE, incluyendo AUI, e IVA del 19% sobre utilidad, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos, costos indirectos y demás conceptos aplicables, de



RESOLUCIÓN No. 1647

(6 DE AGOSTO DE 2026)

“Por medio de la cual se adjudica un proceso de Licitación de Obra Pública”

conformidad con el Formulario 1 – Presupuesto Oficial y los documentos financieros publicados en SECOP II.

Que el área de presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera, certificó la existencia de apropiación presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 296 del 10 de junio de 2026, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.444.206.134,00) M/CTE, y mediante Acuerdo No. 008 del 27 de mayo de 2026 el Consejo Directivo autorizó el compromiso de vigencias futuras ordinarias de la vigencia fiscal 2027 por la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.629.470.756,00) M/CTE, recursos destinados a respaldar la ejecución del contrato resultante del proceso.

Que, en cumplimiento del principio de publicidad y de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó en SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el Documento Base, los anexos, matrices, formatos, formularios, observaciones, respuestas, adendas y demás documentos del proceso.

Que mediante Resolución No. 1316 del 1 de julio de 2026 se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública de Obra Pública No. LP-CARDIQUE-004-2026.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, a partir del 1 de julio de 2026, se publicó igualmente en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II del Portal Único de Contratación, el documento base definitivo.

Que una vez cumplida la fecha límite para presentación de ofertas, el 14 de julio de 2026, esta Corporación recibió dieciséis (16) propuestas, correspondientes a los siguientes oferentes: CONSORCIO DP CARDIQUE; UNIÓN TEMPORAL CONSTRULET; CONSORCIO DIQUE CRC 2026; CONSORCIO OBRAS CARDIQUE PC; KA S.A.S.; CONSORCIO OBRAS CARDIQUE C&E; CONSORCIO ADECUACIONES 2026; CONSORCIO VGV CARDIQUE; CONSORCIO CARDIQUE KASAF 2026; LMP INGENIERÍA S.A.S.; CONSORCIO CL OBRAS CARDIQUE; CONSORCIO CARDIQUE IDC; CONSORCIO REGIONAL W; CONSORCIO INFRA-CANAL EDPLAQ; INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S.; y UNIÓN TEMPORAL E.J. 2026.

Que el Comité Evaluador designado por el Director General efectuó la verificación jurídica, financiera, organizacional, técnica, de experiencia y de capacidad residual de las ofertas, ciñéndose a las reglas del Documento Base, sus anexos, matrices, formatos, adendas y respuestas a observaciones, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.



RESOLUCIÓN No. 1647

(6 DE AGOSTO DE 2026)

“Por medio de la cual se adjudica un proceso de Licitación de Obra Pública”

Que, como resultado de la verificación inicial y de las subsanaciones presentadas dentro de la oportunidad establecida, el Comité Evaluador determinó que las propuestas del CONSORCIO OBRAS CARDIQUE PC y del CONSORCIO CARDIQUE IDC no cumplieron la totalidad de los requisitos habilitantes, mientras que los restantes proponentes inicialmente continuaron habilitados para la evaluación de los factores de ponderación, sin perjuicio de las decisiones posteriores relacionadas con sus ofertas económicas.

Que en la audiencia pública realizada el 4 de agosto de 2026 se concedió a los proponentes y a las veedurías ciudadanas la oportunidad de pronunciarse frente a las respuestas de la Entidad y a la evaluación definitiva, en las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Las observaciones relacionadas con el presupuesto, el A.I.U., los análisis de precios unitarios, permisos, licencias y especificaciones técnicas fueron objeto de respuesta mediante el documento publicado en SECOP II, cuyas conclusiones fueron ratificadas en la audiencia por no haberse aportado elementos nuevos que desvirtuaran la estructuración del proceso

Que, definida la habilitación y la puntuación correspondiente a los factores distintos de la oferta económica, se procedió a la apertura de los sobres económicos de los proponentes habilitados y a la revisión aritmética de las ofertas, de conformidad con el Documento Base y el Formulario 1.

Que la oferta económica del CONSORCIO DP CARDIQUE incurrió en causal de rechazo por haber presentado para el ítem 7.03 un precio unitario superior al precio unitario máximo establecido en el presupuesto oficial, circunstancia expresamente prohibida por el Documento Base y el Formulario 1.

Que las ofertas económicas presentadas por KA S.A.S. y el CONSORCIO CL OBRAS CARDIQUE fueron identificadas como posibles ofertas con valor artificialmente bajo, razón por la cual la Entidad requirió a dichos proponentes para que explicaran y soportaran objetiva y suficientemente la estructura económica de sus ofrecimientos, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, durante la audiencia pública de adjudicación iniciada el 4 de agosto de 2026, la Entidad dispuso su suspensión con el propósito de conceder a los proponentes KA S.A.S. y CONSORCIO CL OBRAS CARDIQUE, requeridos por la posible existencia de ofertas con valor artificialmente bajo, el término señalado para presentar las explicaciones, justificaciones y soportes técnicos, financieros y comerciales destinados a demostrar la viabilidad y sostenibilidad de los valores ofrecidos.

Que, dentro del término concedido, los proponentes KA S.A.S. y CONSORCIO CL OBRAS CARDIQUE presentaron respuesta al requerimiento formulado por la Entidad, acompañando los documentos que consideraron pertinentes para justificar los valores de sus ofertas económicas, los cuales fueron

RESOLUCIÓN No. 1647

(6 DE AGOSTO DE 2026)

“Por medio de la cual se adjudica un proceso de Licitación de Obra Pública”

objeto de análisis por parte del Comité Evaluador, de acuerdo con las reglas establecidas en el Documento Base y en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante documento publicado en la plataforma SECOP II, se dejó constancia de dicha decisión y se fijó como fecha y hora para la reanudación de la audiencia el cinco (5) de agosto de 2026, a las 3:00 p. m., garantizando la continuidad y unidad de la actuación administrativa, así como los derechos al debido proceso, contradicción, defensa e igualdad de los interesados.

Que, analizadas las respuestas y documentos aportados, el Comité Evaluador concluyó que KA S.A.S. y el CONSORCIO CL OBRAS CARDIQUE no desvirtuaron el riesgo asociado al bajo valor de sus ofertas ni demostraron suficientemente que los costos propuestos permitieran ejecutar integralmente el contrato, debido, entre otros aspectos, a que no aportaron los soportes, cotizaciones o documentos requeridos respecto de los materiales y bienes nacionales relevantes incluidos en sus ofrecimientos económicos. En consecuencia, el Comité recomendó el rechazo de ambas ofertas mediante documento publicado en SECOP II el 5 de agosto de 2026, identificado con el título “RESPUESTA AL REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN DE LOS PRECIOS DE LA OFERTA DEL PROCESO LP-CARDIQUE-004-2026 Y OBSERVACION OFRECIMIENTO ECONOMICO”.

Que, reanudada la audiencia pública de adjudicación el día 5 de agosto de 2026, la Entidad verificó de conformidad con la información oficial certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para dicha fecha correspondía a TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$3.179,40) M/CTE por cada dólar de los Estados Unidos de América.

En aplicación de las reglas establecidas en el Documento Base y atendiendo los decimales de la TRM certificada, se determinó que el método aplicable para la ponderación de las ofertas económicas era el de MEDIA GEOMÉTRICA. En consecuencia, una vez efectuada la evaluación económica, realizadas las correcciones aritméticas a que hubo lugar y consolidados los puntajes obtenidos por los proponentes en los demás factores de ponderación, el orden definitivo de elegibilidad quedó establecido de la siguiente manera:

PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE HABILITADO	PUNTOS OBTENIDOS INFORME EVALUACIÓN	PUNTOS OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTOS OBTENIDOS
15	INGENIERIA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S.	51,500000	48,500000	100,000000
8	CONSORCIO VGV CARDIQUE	51,500000	48,394435	99,894435
7	CONSORCIO ADECUACIONES 2026	51,500000	48,327881	99,827881
9	CONSORCIO CARDIQUE KASAF 2026	51,500000	48,319319	99,819319

RESOLUCIÓN No. 1647
(6 DE AGOSTO DE 2026)
“Por medio de la cual se adjudica un proceso de Licitación de Obra Pública”

16	UNIÓN TEMPORAL E.J. 2026	51,500000	48,288100	99,788100
3	CONSORCIO DIQUE CRC 2026.	51,500000	48,250058	99,750058
10	LMP INGENIERIA S.A.S.	51,500000	48,109153	99,609153
13	CONSORCIO REGIONAL W	51,500000	47,938029	99,438029
6	CONSORCIO OBRAS CARDIQUE C&E	51,500000	47,597173	99,097173
14	CONSORCIO INFRA-CANAL EDPLAQ	50,500000	48,087475	98,587475
2	UNIÓN TEMPORAL CONSTRULET	0,250000	46,434409	46,684409

Que el proponente INGENIERIA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S., representado legalmente por el señor LUIS ALBERTO RAMIREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.622 expedida en Envigado, obtuvo el mayor puntaje total, cumplió los requisitos habilitantes, no se encuentra incurso en causal de rechazo y presentó una oferta favorable para los intereses de la Entidad por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$3.861.435.730,00) M/CTE, Incluido AUI, e IVA del 19% sobre utilidad.

Que el Comité Evaluador, en ejercicio de la función asesora prevista en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, recomendó adjudicar el contrato al referido proponente, recomendación que es acogida por la entidad, por encontrarse ajustada a la ley, al Documento Base y a los resultados definitivos de la evaluación.

Que el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 establece que, en los procesos de licitación pública, la adjudicación debe efectuarse obligatoriamente en audiencia pública mediante resolución motivada, la cual se entiende notificada al proponente favorecido en la misma audiencia; igualmente, dispone que el acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Licitación de Obra Pública, identificado en SECOP II con el consecutivo No. LP-CARDIQUE-004-2026, cuyo objeto es CONTRATAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, al proponente INGENIERIA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S., identificado con NIT. 900.139.747-6, representado legalmente por el señor LUIS ALBERTO RAMIREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.622 expedida en Envigado, por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS



RESOLUCIÓN No. 1647

(**6 DE AGOSTO DE 2026**)

“Por medio de la cual se adjudica un proceso de Licitación de Obra Pública”

TREINTA PESOS (\$ 3.861.435.730,00) M/CTE, Incluido AUI, e IVA del 19% sobre utilidad, y un plazo de ejecución de diez (10) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se entiende notificada al adjudicatario en la audiencia pública de adjudicación, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. Publíquese su contenido, junto con el acta de audiencia y los documentos de evaluación correspondientes, en la plataforma SECOP II, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso en sede administrativa. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a CARDIQUE y al adjudicatario, salvo las excepciones expresamente previstas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Sofía Puello Ochoa	Contratista - Contratación	
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado - Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			